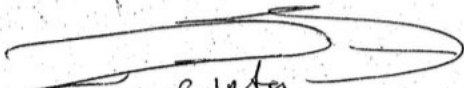
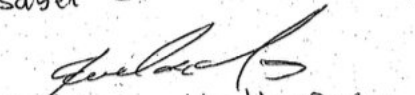



PROPOSICIÓN

- Aditiva. Modificar el artículo 1 así:


Artículo 1: Objeto: El objeto de la presente ley es contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y fortalecer la cultura de protección y la responsabilidad social con todos los seres sintientes, mediante la prohibición progresiva de las siguientes prácticas de entretimiento cruel con animales: corridas de toros, novilladas, tientas, becerradas, rejoneo, CORRALÉJAS y riñas de gallos, en todo el territorio nacional.


Isabel Echeita


Esmeralda Hernández


Gloria Flores




14 DIC 2022

San Abel

Bogotá, 09 Nov - 2022


Doctor

Roy Barreras Montealegre
Presidente Senado de la República

Proposición.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, elimínese el artículo 9 del Proyecto de Ley 085 de 2022.

Atentamente,


Norma Ferrer


9.11.2022

Sin Aval

Proposición

Aplácese la discusión y votación del PL 035 de 2022 hasta que se realicen las visitas a territorio que aprobó la plencia del Senado el 5 de octubre a través de la proposición 87.

Paloma Valencia

Ad

mar F oval

~~0000~~
14 DIC 2022

Sin Aval

PROPOSICION

ARTICULO UNICO. - Archívese el proyecto de ley 085 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE PROHIBEN PROGRESIVAMENTE LAS PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Prácticas de entretenimiento cruel con animales, que prohíbe el proyecto:

Corridas de Toros	Novilladas	Tientas	Becerradas	Rejoneo	Riñas de gallos
Carreras de perros	Carreras de gatos y cuyes	Carreras de caballos	Carreras de burros	Marrano enjabonado	Pato colgado

Sustentación:

NORMATIVIDAD	OBSERVACIONES
<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.- ARTICULO 154. ... No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150...</p> <p>11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.</p>	<p>Este proyecto incumple lo ordenado en la Constitución Política, <u>por cuanto fija un gasto a la administración</u> y esta clase de iniciativa es una, de las que son privativa del gobierno nacional.</p>
<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.- ARTICULO 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa.</p> <p>Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación</p>	<p>Este proyecto incumple lo ordenado en la Constitución Política, por cuanto <u>asigna competencias normativas a las entidades territoriales</u> y esta clase de iniciativa se debe tramitar por el procedimiento de una ley orgánica y no de ley ordinaria, como actualmente se está haciendo.</p>

Handwritten notes:
 400 2021
 Sin Aval

<p>de competencias normativas a las entidades territoriales.</p>	
<p>LEY 5 DE 1992.- ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</p> <p>...</p> <p>7. Fijación de las rentas nacionales y gastos de la administración (Presupuesto Nacional).</p>	<p>Este proyecto incumple la ley, por cuanto <u> fija un gasto del Presupuesto Nacional </u> y esta clase de iniciativa es una, de las que son privativa del gobierno nacional.</p> <p>Tampoco, cuenta con el AVAL del Ministro de Hacienda que subsane esta irregularidad</p>
<p>LEY 5 DE 1992.- ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:</p> <p>...</p> <p>15. Fijación de servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales</p>	<p>Este proyecto incumple la ley, por cuanto <u> fija servicios a cargo de las Entidades Territoriales </u> y esta clase de iniciativa es una, de las que son privativa del gobierno nacional</p>
<p>LEY 5 DE 1992.- ARTÍCULO 206. MATERIAS QUE REGULA. Se tramitarán como proyectos de ley orgánica, de conformidad con el artículo 151 y concordantes de la Constitución Política, los referidos a:</p> <p>...</p> <p>5. Las relativas a la asignación de competencias a las entidades territoriales y entre éstas y la Nación.</p>	<p>Este proyecto incumple lo ordenado en la ley, por cuanto <u> asigna competencias normativas a las entidades territoriales </u> y esta clase de iniciativa se debe tramitar por el procedimiento de una ley orgánica y no de ley ordinaria, como actualmente se está haciendo.</p>
<p>Ley 819 de 2003.- ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.</p> <p>...</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los</p>	<p>Este proyecto incumple la ley, ya que genera un gasto para financiar el <u> programa alternativo de sustitución económica </u>, que la misma iniciativa legislativa de la autora – ponente propone y en la exposición de motivos</p>

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA



costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso...

no especifica los costos fiscales ni las fuentes que afectará.

De otra parte TAMPOCO cumple con el requisito del CONCEPTO del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público.

Presentada por:

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

Revisado por: CCárdenas/UTL 01.11.22
Elaborado por: CCárdenas/UTL 01.11.22

Bogotá Cra. 7 #8 - 68 Edificio
Nuevo del Congreso Oficina
Oficinas 311-431

☎ 3823000 ext: 3092-3387 ✉ Alirio.Barrera@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

15

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley número 085 de 2022 Senado: "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

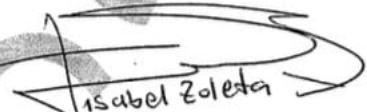
ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN Y ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA. A partir de los **seis (6) meses** siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las corridas de toros, las novilladas, las tientas, las becerradas, el rejoneo en todo el territorio nacional.


De igual manera, a partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohibirán las riñas de gallos en todo el territorio nacional.

En los **seis (6) meses** siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad que delegue, reglamentará e implementará un programa para establecer alternativas de sustitución económica para las personas que se dediquen legalmente a las actividades de entretenimiento cruel con animales y que deriven su sustento exclusivamente de ellas. Para este proceso deberá garantizar la participación de los sectores interesados.

PARÁGRAFO: Los términos de prohibición señalados en el presente artículo, podrán ser prorrogados únicamente por el término de seis (6) meses ante situaciones excepcionales plenamente justificadas, las cuales deberán ser reglamentadas por el gobierno nacional según lo dispuesto en el inciso 2º del presente artículo.


H.S. Esmeralda Hernández
Senadora de la República
Pacto Histórico


Isabel Zoletta


9.10.00.2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sin Aval

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 085 DE 2022-SENADO "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo No. 4 así:

Texto inicial	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN Y ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA. A partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las corridas de toros, las novilladas, las tientas, las becerradas, el rejoneo y las riñas de gallos en todo el territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. PROHIBICIÓN Y ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN ECONÓMICA. A partir de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíben las corridas de toros, las novilladas, las tientas, las becerradas, el rejoneo y las riñas de gallos en todo el territorio nacional.</p>
<p>En los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad que delegue, reglamentará e implementará un programa para establecer alternativas de sustitución económica para las personas que se dediquen legalmente a las actividades de entretenimiento cruel con animales y que deriven su sustento exclusivamente de ellas. Para este proceso deberá garantizar la participación de los sectores interesados.</p>	<p>En un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través de la entidad que delegue, reglamentará e implementará un programa para establecer alternativas de sustitución económica para las personas que se dediquen legalmente a las actividades de entretenimiento cruel con animales y que deriven su sustento exclusivamente de ellas. Para este proceso deberá garantizar la participación de los sectores interesados.</p>
<p>PARÁGRAFO: Los términos de prohibición señalados en el presente artículo, podrán ser prorrogados únicamente por el término de seis (6) meses ante situaciones excepcionales plenamente justificadas, las cuales deberán ser reglamentadas por el gobierno nacional según lo dispuesto en el inciso 2º. del presente artículo.</p>	<p>PARÁGRAFO: Los términos de prohibición señalados en el presente artículo, podrán ser prorrogados únicamente por el término de seis (6) meses ante situaciones excepcionales plenamente justificadas, las cuales deberán ser reglamentadas por el gobierno nacional según lo dispuesto en el inciso 2º. del presente artículo.</p>

San Carlos

Sandra Yaneth Jarama Cruz
Martha Pezeta
Esmeralda Hernández
Gloria Florez Schneid
Roberto Daza
Maria Fe Gomez
Isabel Zuleta
PRIMO RIBESCO R.
14 Dic 2022
Sin Aval

10

Bogotá, noviembre de 2022.


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 085 de 2022 de senado "por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones", el cual señala lo siguiente:


"ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN DE OTRAS PRÁCTICAS DE ENTRETENIMIENTO CRUEL CON ANIMALES.

En todo el territorio nacional queda prohibida la realización de cualquier otra práctica de entretenimiento cruel con animales. En consecuencia, modifíquese el literal f del artículo 6º de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así: "f) Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar, o usar animales de cualquier especie en prácticas de entretenimiento que vulneren o pongan en riesgo su vida o integridad o que les causen sufrimiento, dolor, miedo o malestar físico o emocional".

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA


14. Dic 2022

Sin Aval



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Honorable Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Senado de la República
Ciudad

REF: Proposición aditiva del Proyecto de Ley N° 085 de 2022 Senado: "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones"


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 085 de 2022 Senado: "Por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Sométase a consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana contemplado en la ley 134 de 1994, la decisión de prohibir las corridas de toros en los entes territoriales. Los procedimientos se harán de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes.

Firma,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador


14-12-2022

PORTODOLO QUE NOS UNE

 Guido Echeverri Piedrahita  Guido Echeverri  Guido Echeverri

Sin Aval



Proposición

modifíquese el título del Proyecto de ley 085/22 Senado,
el cual quedará así:

Por la cual se prohíbe la crueldad en las
Prácticas ~~son~~ de entretenimiento con animales
Y se dictan otras disposiciones

Rafael Valencia

Ciro Ramirez

Miguel Vela

Honorable

Etelmi Quintana

RF

Jenny E. Lopez
B. ou vel

Proposición

modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley 085/22 Senado, el cual quedaría así:

Artículo 7. Prohibición de crueldad en otras prácticas de entretenimiento con animales. En todo el territorio nacional queda prohibida la crueldad en cualquier otra práctica de entretenimiento con animales. En consecuencia, modifíquese el literal f del artículo 6 de la ley 821 de 1989, el cual quedaría así: "f) Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o su adiestrar, o usar animales de cualquier especie en prácticas de entretenimiento que vulneren o pongan en riesgo su vida o integridad o que les causen sufrimiento o dolor, miedo o malestar físico o emocional

~~Rafaela Tabares~~

Miguel Uribe

~~15.01.2022~~
15.01.2022

Miguel Uribe

Proposición

modificárese el artículo 1 del Proyecto de ley 085/22, el cual quedará así:

Artículo 1. objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y fortalecer la cultura de protección animal y la responsabilidad social con todos los seres vivos sensibles, mediante la prohibición del maltrato ~~frayentes de~~ en las siguientes prácticas de entretenimiento cruel con animales: corridos de toros, novilladas, tientas, becerros y regones en todo el territorio nacional

Miguel Uch

Rafaela Valencia

Miguel Esp

~~15.01.2022~~
15.01.2022

Proposición

modifíquese el inciso primero del artículo 2 del Proyecto de ley 085/22 serido, el cual quedará así:

Artículo 2. mientras se cumple el plazo contemplado en el artículo 4 Las prácticas de entretenimiento cruel con animales mencionadas en el objeto de la presente ley deberán acatar las siguientes medidas de desincentivo:

Paloma Valenciano

Ciro Ramirez

Miguel U-L

Miguel E-P

[Signature]

Haromi

[Signature]

Eleazar

~~Social~~
Social

Jenny E. Raza J